

**CONSTANCIA SECRETARIAL : 29 DE NOVIEMBRE /2022.** A Despacho para resolver sobre la demanda radicada No.2022-00732.

**JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA  
SECRETARIO.-**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

**Manizales, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 17001-40-03-003-2022-00732-00

La Cooperativa de profesionales de Caldas- Cooprocál -representado por la señora Alba Milena Guerrero Zapata, quien actúa mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de los señores Jhon Faber Castro Ríos y Sebastian Durango Sanchez, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en un pagare, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, en concordancia con el artículo 6 de la ley 2213/2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de La Cooperativa de profesionales de Caldas- Cooprocál -representado por la señora Alba Milena Guerrero Zapata,- quien actúa mediante apoderado judicial en contra de los señores Jhon Faber Castro Rios y Sebastian Durango Sánchez por las siguientes sumas de dinero:

1. Por DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 2.000.000.00) por concepto de capital representado en el pagaré Nro.23578 aportado como base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento el 01 de Agosto de 2022.

2. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 2 de agosto de 2022 y hasta el pago definitivo.

**SEGUNDO:** Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagare, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

**TERCERO:** Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

**CUARTO:** RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al Dr. ROGELIO GARCIA GRAJALES para actuar en este asunto en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**



**SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
JUEZ**

|  |
|--|
| JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL<br>MANIZALES - CALDAS<br><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u><br>La providencia anterior se notifica en el Estado<br><br>No. 201 del 30/11/2022<br><br>JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA<br>Secretario. |
|--|